



361

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Metepac, Estado de México, a los **veintinueve** días del mes de **octubre** del año **dos mil nueve**.

Vistos los autos del expediente **INC-03/2009** para resolver la intervención de oficio con motivo del pliego de observaciones emitido por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que señala supuestos actos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivados de la realización de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, para la *"Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca"*, en su partida número 6, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha veintidós de septiembre del año en curso, se recibió en esta Área de Responsabilidades el Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, constante de cinco páginas, emitido y presentado por la C.P. Sofía Seferina Rojas Perez, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mismo que acompañó con documentación soporte en copia certificada; en el que señala supuestos actos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivados de la realización de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, para la *"Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca"*, en su partida número 6;

2.- Que por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, y con motivo del Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa acordó dar inicio al trámite de intervención de oficio, registrándose para tal efecto el presente procedimiento en el libro de gobierno con el número INC-03/2009, y ordenándose su desahogo en los términos previstos por los artículos 37, 65 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; requiriéndose a la convocante el informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y/o licitación y de los terceros interesados, y pronunciara las razones por las que estimara que la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y/o de la licitación de mérito, resultaba o no procedente, así como el correspondiente informe circunstanciado en el que exponga las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañado de las constancias necesarias para apoyarlo; determinándose además en términos de lo señalado por los artículos 70 fracción I y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 y 73 de su Reglamento, la Suspensión Provisional de los actos del procedimiento de contratación y de los que éste



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

deriven, respecto de la partida número 6 de la Licitación Publica Nacional Mixta 11125001-010-09.

3.- Que mediante oficios No. DIA-1397/2009 y DIA-1428/2009 de fechas veinticuatro y treinta de septiembre del dos mil nueve, respectivamente, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, dio cumplimiento a los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, y derivado del contenido del primer oficio en cita, se emitió acuerdo en fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por el cual, se determinó la suspensión definitiva de los actos del procedimiento de licitación y/o contratación; se tuvo como terceros interesados a las empresas "PROVEEDOR GAP DIGITAL S.A. DE C.V." y "ASICAV TECNOLOGIA Y MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.", se ordenó correrles traslado del Pliego de Observaciones a dichos terceros.

4.- Que se emitió acuerdo en fecha dos de octubre de dos mil nueve, por el cual, se determinó como tercero interesado a la empresa "DISTRIBUIDORA SAN S.A.", ordenándose correrle traslado del Pliego de Observaciones a dicho empresa.

5.- Por oficio con número de referencia DIA-1428/2009, de fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, rindió su informe circunstanciado relativo al procedimiento número INC-03/2009; situación que fue acordada en auto de fecha cinco de octubre de dos mil nueve.

6.- No habiendo diligencia pendiente por desahogar, mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve, se procedió a turnar los autos del presente expediente a la emisión de la resolución respectiva, misma que se pronuncia con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14 fracción II, 15 fracción VIII y 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 15, 37 ultimo parrafo, 65 a 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 inciso D, 80 fracción I, numeral 4, 5 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 5 fracción II número 1, 6, 22 número 1, 23 párrafo tercero, números 1 y 1.4 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; 1.4.0.3 función 3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica 2007.

II. Que el Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, emitido y presentado por la C.P. Sofia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Seferina Rojas Perez, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, señala supuestos actos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivados de la realización de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, para la "Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca", en su partida número 6, en los siguientes términos:

"...En atención al oficio número CAS-339/2009, mediante el cual el C. Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP y con base en el Artículo 37 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, comunicó a esta Instancia de Control, que por error se descalificó a la Empresa GAP Digital, S.A. de C.V. al no considerar toda la documentación presentada en la evaluación de su proposición en lo referente a la partida número 6, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09.

Con base a lo citado, se giró orden de visita número 11125/OIC-CA-0713-2009, de fecha 17 de septiembre de 2009, a fin de verificar el procedimiento de contratación relativo a la partida número 6 de la licitación que nos ocupa, para evaluar que dicho procedimiento se haya realizado con base a la norma y resolver lo procedente.

Por lo expuesto y en términos de los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción II inciso a) numeral 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, procedo a emitir el siguiente:

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Antecedentes:

- Partida número 6, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, para la "Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, y 6 planteles de la Representación Estatal de Oaxaca".
- Proveedores: GAP Digital, S.A de C.V.; ASICAV Tecnología Multiservicios, S.A de C.V. y Distribuidora SAN, S.A de C.V.
- Datos asentados en Acta del Acto de presentación y apertura de proposiciones. (**Anexo 1**).

Proveedor GAP Digital, S.A de C.V.

Carencia de documentos solicitados en la licitación, no presentó el punto 5.4 a) 2, referente al escrito en hoja membretada del licitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad debidamente firmada (no rúbrica) por el representante legal del licitante que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representado, las propuestas técnica y económica, como se detalla en el anexo A de las bases; 5.4 a) 3 declaración por escrito en papel membretado del licitante, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante representante y demás dependientes de él, no se encuentran en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la LAASSP, esta declaración por escrito deberá estar redactada preferentemente de acuerdo a los formatos de escritos en el anexo B de estas bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V.

Carencia de documentos solicitados en la licitación, no presentó el punto 5.4 a) 5, referente a original y copia de una identificación oficial vigente del representante legal que firma las propuestas con fotografía y firma que se vea claramente; 5.4 a) 6, referente a carta del licitante en la que presente una declaración de integridad, elaborada en papel membreteado debidamente firmada autógrafamente, no rúbrica por el representante legal del licitante, que manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o Entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, de conformidad con el artículo 29, fracción 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.4 a) 9. Escrito del licitante, elaborado en papel membreteado dirigido al CONALEP, debidamente firmado autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en el cual indique que la clasificación de su empresa, ya sea micro, pequeña, mediana o grande, conforme a lo publicado en el DOF del 30 de junio de 2009, señalando en él número de personal de su planta de empleados (Anexo G).

5.4 a) 10. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en la que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

5.4 a) 11. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en que manifieste en caso de que resulte adjudicado, entregar los bienes idénticos a los ofertados, en los lugares establecidos en el anexo número 3 "Lugar de entrega de los materiales y suministros", de las presentes bases.

5.4 a) 12. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en la que garantiza que los materiales y suministros ofertados cumple desde su fabricación con la totalidad de especificaciones técnicas solicitadas en el anexo No.1, y que están vigentes en el mercado.

5.4 a) 13. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, mediante la cual otorgue la garantía de un año en vicios ocultos y defectos de fabricación, para los materiales y suministros que le sean adjudicados.

5.4 a) 14. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en la cual manifieste que los productos que presentará en caso de resultar adjudicado, serán nuevos.

5.4 a) 15. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en la que manifieste que los productos que presentará en su propuesta, serán los que circulan en el mercado como de primera calidad y de marcas reconocidas a nivel nacional.

5.4 a) 16. Carta del licitante elaborada en papel membreteado dirigida al CONALEP, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante, en la que manifieste que en caso de resultar adjudicado en alguna (s) partidas (s) de la licitación, se compromete a efectuar el suministro de los bienes de primera calidad, de acuerdo con la respectiva norma de calidad que le aplique a cada uno, considerando las normas oficiales mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o la norma de referencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, la convocante se reserva el derecho de verificar la información referida.

Distribuidora SAN, S.A de C.V.

Sin observaciones.

Resultados:

- **Acto de presentación y apertura de proposiciones.**

Proveedor GAP Digital, S.A de C.V. Los documentos señalados como faltantes en el acta de presentación de apertura de proposiciones, se encuentran archivados en original con la supuesta firma de 5 licitantes, de los 6 que asistieron al acto, en el expediente de la licitación. (**Anexo 2**)

ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V. Los documentos señalados como faltantes en el acta de presentación de apertura de proposiciones, no se localizaron en el expediente de la licitación.

Distribuidora SAN, S.A de C.V. La documentación solicitada (técnica y económica) en la convocatoria a la licitación, se encuentra en el expediente con la supuesta firma de 5 licitantes, de los 6 que asistieron al acto. (**Anexo 3**).

Aunado a lo anterior, se determinó que el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, responsable de presidir los actos de los procedimientos de contratación, no rúbrica las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, tal y como se señala en el Artículo 35, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- **Evaluación de las Proposiciones presentadas.**

Con nota informativa fechada el 12 de agosto de 2009 (**Anexo 4**), el Lic. José Calderón García hace entrega de las propuestas técnicas originales presentadas por los licitantes, al C.P. Benito González Beltrán y C. Mercedes Adriana Díaz Guendulay, sin especificar el cargo y área de adscripción de dichas personas, firmando con acuse de recibido el pasado 4 de septiembre de 2009, (Cabe citar que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se realizó el 2 de septiembre de 2009); sin embargo no se cuenta con el documento que evidencié el análisis de las proposiciones, para determinar que los licitantes cumplen o no con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en la convocatoria a la licitación; desconociéndose el nombre y cargo del servidor público que realizó dicha evaluación, con base a los requisitos ya citados, omitiendo lo establecido en los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe citar que en la convocatoria para la licitación pública que nos ocupa, en el punto 6.1, "Criterio de análisis técnico" inciso b, establece que la Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional, evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 5.4 a), numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 sean presentados en los términos solicitados, y en el inciso b) la Coordinación de Adquisiciones evaluará el contenido de los documentos solicitados en el punto 5.4 a) numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 sean presentados en los términos que fueron solicitados. De igual forma, en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" señala que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas, estableciendo en el inciso h, que en caso de que el precio resulte superior en un 10% a lo ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; el precio se considerará como no aceptable (**Anexo 5**).



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

• **Fallo.**

En el Acta del Acto de Fallo (**Anexo 6**), celebrada el 9 de septiembre de 2009, la convocante no indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; tampoco la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, Artículo 37, fracción V y VI. de LAASSP. Es de considerar que en el Acta de Fallo, se hace referencia al análisis técnico detallado con número de referencia UOD/DPCA/CAR/5767/2009 (**Anexo 7**), de fecha 8 de septiembre de 2009, emitido por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, el cual forma parte integrante del expediente respectivo, mismo que se anexa a la presente acta, observándose que dicho documento no cuenta con las firmas de los licitantes que asistieron a dicho acto; asimismo, el análisis técnico detallado a que hace referencia, no contiene nombre y firma del responsable de la evaluación, únicamente hace referencia a la evaluación de los puntos: 5. 3 a) 1, 5. 3 a) 11, 5. 3 a) 12, 5. 3 a) 13, 5. 3 a) 14, 5. 3 a) 15 y 5. 3 a) 16 (**Anexo 8**); observándose la falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9 y 5.4 a)10, 5.4 a) 11, 5.4 a)12, 5.4 a)13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16.

Con relación a la evaluación económica de las proposiciones, en el acta de fallo se hace referencia al anexo 1, que muestra el análisis detallado de las proposiciones económicas presentadas, realizados por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, observándose los siguientes precios unitarios (**Anexo 6**).

Proveedor.	Partida.	Costo Unitario.
GAP Digital, S.A de C.V.	6	\$ 65,295.79
ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V	6	\$ 72,751.00
Distribuidora SAN, S.A de C.V.	6	\$295,065.94

En dicha acta se ratifica lo asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la cual se señala en su numeral 4 y el anexo número 1, que los licitantes GAP, S.A de C.V. no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.4 a) 2 y 3, de las bases de la licitación y ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V. no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.3 a), 11,12,13,14,15, y 16, por lo que sus propuestas fueron desechadas durante la evaluación detallada.

Es de resaltar que el costo unitario del proveedor ganador, con relación a los dos restantes difiere representativamente, por lo que se observa que no fue considerado el punto 6.2 Criterio de Evaluación Económica, inciso h "precio no aceptable", de la convocatoria para la licitación en cita; Artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, Directriz Tercera, inciso d, emitido el pasado 23 de junio de 2009, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de Secretaría de la Función Pública.

Conclusión.

Con base a lo anterior, se concluye que existen deficiencias en el procedimiento y omisión a los preceptos normativos señalados en cada caso, siendo necesario evaluar la actuación de los servidores públicos y como consecuencia, se considera necesario reponer el acto de fallo, contando con la documentación suficiente y competente, que evidencie la evaluación de las proposiciones presentadas para la partida 6, que servirán de sustento para emitir el fallo correspondiente y asegurar las mejores condiciones para el Colegio." (Sic)

III. Del análisis lógico jurídico y valoración de los argumentos señalados en el Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, conjuntamente con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

pruebas ofrecidas, y analizadas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierten las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Esta autoridad administrativa por cuestión de método y orden se circunscribirá a analizar la legalidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, para la "Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca", exclusivamente por cuanto hace a la partida número 6, con base en la estructura y orden propuesto por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Conalep:

A.- Acto de presentación y apertura de proposiciones.

Es necesario precisar que el Pliego de Observaciones motivo de análisis, se derivó de la solicitud de intervención realizada a este Órgano Interno de Control, por el Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, mediante oficio CAS-339/2009, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, en los siguientes términos:

"...Derivado del Fallo público realizado con esta fecha a las 12:00 horas, para la Licitación Pública Nacional Mixta No. 11125001-010-09, referente a la "Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la representación estatal Oaxaca", me permito solicitar a usted, en apego a lo señalado en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su último párrafo, su autorización a fin de reponer el Acta de Fallo que se dio a conocer a los licitantes participantes en dicha licitación, en razón de que por un error involuntario de los servidores públicos que intervinieron en el proceso y a partir de la presentación y apertura de proposiciones, al licitante GAP Digital, S.A. de C.V., al momento de realizar la revisión cuantitativa de la documentación requerida en las bases de la licitación, se detectó la ausencia del Anexo A y del Anexo B, que se solicitan en las páginas 27 y 28 de las bases de la licitación, por lo que dentro de la estructura del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y en el Anexo 1 que forma parte de la misma, fue asentado que dicho licitante carecía de la documentación mencionada, sin embargo se aceptaba su propuesta para la evaluación detallada de la misma, en cumplimiento con el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Derivado de los hechos, la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, turnó a los representantes del área requirente las propuestas de los licitantes participantes a fin de realizar la evaluación técnica correspondiente, sin detectar que en dicha información se encontraban los documentos que aparentemente no fueron presentados por el citado licitante, documentación que fue rúbricada por todos los licitantes que asistieron a la apertura de proposiciones, como prueba de que si se presentó.

Derivado de lo anterior, al momento de que la Coordinación de Adquisiciones y Servicios realiza su análisis detallado de la propuesta económica y la revisión de las cartas solicitadas en las bases de la licitación que corresponden al área, certifica la ausencia de la documentación faltante, procediendo a emitir el dictamen que desfavorece al licitante en mención por considerar el faltante como documentos que de no ser presentados, si afectan la solvencia de la propuesta por ser un requisito indispensable de las bases de la licitación. Sin embargo, una vez recibido con fecha 8 de agosto del presente, el dictamen técnico del área requirente, está presenta como aprobada la evaluación realizada al afectado por lo que la Coordinación en comento deduce que cumple con los requerimientos técnicos, pero sin embargo no con todos los económicos, dando continuidad a la evaluación y posteriormente formalizándola con el fallo.

En este sentido y una vez finalizado el acto de fallo y por los acontecimientos que se derivaron del mismo, respecto a la descalificación del afectado, el área requirente, cuestiona a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios los motivos que fundamentaron la descalificación del licitante GAP Digital, S.A. de C.V., ratificando la Coordinación de Adquisiciones y Servicios que durante el análisis detallado de las proposiciones, al licitante no le fue encontrada la documentación faltante,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

por lo que el área requirente expuso que dentro del documental que le fue entregado para la evaluación técnica detallada, se encontraban los anexos que ocasionaron su descalificación, debidamente firmada por cada uno de los participantes, por lo que dedujeron que ya se encontraba subsanada la carencia del requisito y no lo comentaron con la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, sino hasta concluido el fallo...

Por lo anteriormente expuesto, se le hace llegar el presente, a fin de recibir su anuencia para reponer el fallo de la citada licitación, con el propósito de que al licitante descalificado de manera errónea y por confusión se le permita la evaluación económica detallada, de la cual se concluye que resulta con la asignación favorable para la partida No. 6, única que será adjudicada en este proceso que originalmente se le asignó al licitante Distribuidora SAN, S.A. de C.V..."

Del informe que antecede se advierte que el mismo se encuentra vinculado con el resultado de la verificación realizada por el Titular del Área de Auditoría Interna en el Conalep, respecto a la documentación presentada por la empresa "GAP Digital, S.A. de C.V.", para la partida 6 de la Licitación en cita y que obra en los archivos del Área Convocante y que corresponde a la información requerida en la Convocatoria del proceso licitatorio en cita, en específico al punto 5.4 a) 2, referente al escrito en hoja membreteada del licitante, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad debidamente firmada (no rúbrica) por el representante legal del licitante que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representado, las propuestas técnica y económica, como se detalla en el anexo A de las bases; y punto 5.4 a) 3, declaración por escrito en papel membreteado del licitante, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica por el representante legal del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante representante y demás dependientes de él, no se encuentran en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta declaración por escrito deberá estar redactada preferentemente de acuerdo a los formatos de escritos en el anexo B de esas bases, y que no fue motivo de análisis como se advierte de la propia manifestación realizada por el Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, mediante oficio CAS-339/2009, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, sobre el particular es de considerarse lo siguiente:

Con fecha dos de septiembre del dos mil nueve, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a través de su Coordinador de Adquisiciones y Servicios llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones para la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, en la cual se hizo constar en su Acuerdo No 5, la aceptación para análisis detallado, tanto técnico como económico las propuestas Técnica y Económica presentadas por los licitantes entre los que se encuentra la empresa "**GAP Digital, S.A. de C.V.**" para las partidas 2 (Dos), 3(Tres), 4(Cuatro), 5(Cinco), **6(seis)** y 7(siete), (**énfasis nuestro**), señalando además que el licitante "**GAP Digital, S.A. de C.V.**" y otro, dentro de su propuesta presentada la convocante detectó en el análisis cuantitativo la carencia de documentos que fueron solicitados en la convocatoria de la licitación, como lo indica el Anexo No.1 que forma parte de la presente acta, sin embargo se aceptaron sus propuestas para el análisis detallado, en ese momento el Coordinador de Adquisiciones y Servicios quien presidió ese acto, indicó de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procediera a la rúbrica de la documentación presentada en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. Asimismo se señaló en el Acuerdo No.7, que los participantes en ese Acto Firman de conformidad la presente Acta al margen y al calce. Además se advierte en el anexo número 1 de ese Acto, respecto a los documentos presentados por la empresa "**GAP Digital, S.A. de C.V.**", respecto a los anexos A y B, lo siguiente:



365

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC-03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Referencia en Bases	Documentos Solicitados	Distribuidora SAN, S.A. de C.V.	GAP Digital S.A. de C.V.
5.4. a) 2	Escrito en hoja membreteada del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado (no rúbrica) por el representante legal del licitante, que cuenta con facultades suficientes para suscribir a nombre de su representado, las propuestas técnica y económica, preferentemente de acuerdo como se detalla en el Anexo A de estas bases.	Si presenta	No presenta
5.4. a) 3	Declaración por escrito, en papel membreteado del licitante, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante representante y demás dependientes de él, no se encuentran en los supuestos de los Artículos 50 y 60 Penúltimo Párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta declaración por escrito deberá estar redactada preferentemente de acuerdo a los formatos descritos en los Anexos B de estas Bases	Si presenta	No presenta

Rúbricas al margen y calce (Sic)

Asimismo es necesario conocer el contenido del artículo 35 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su literalidad señalan:

"...Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rúbricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y..." (Sic)

Al respecto se tiene que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 111125001-010-09, de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, en específico respecto a la partida 6, fue contrario a lo señalado por el artículo 35 en su fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así toda vez que la constancia realizada en el contenido de este acto, es contrario a la realidad, ya que como lo manifiesta el propio Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, a través de su oficio CAS-339/2009, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, así como de los hallazgos detectados por el Titular del Área de Auditoría Interna de este Órgano de Control Interno, en la revisión practicada a la documentación presentada por la empresa "GAP Digital, S.A. de C.V.", para la partida 6 de la Licitación en mérito, los documentos correspondientes a los puntos 5.4. a) 2 y 5.4. a) 3 de la Convocatoria, si fueron presentados por dicha empresa para la partida 6 (seis) y su original que se encuentran rúbricados, en la misma forma que la demás documentación presentada por ésta, se encuentran en los archivos en la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones del CONALEP, obteniéndose por parte del Área de Auditoría Interna de esta Instancia Fiscalizadora, para debida constancia, copia certificada de dichas documentales las cuales obran integradas en autos del expediente que se resuelve, documentales que se valoran en términos de lo previsto por los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del Código Federal de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 11; y que sirven para acreditar su presentación oportuna en el Acto que se analiza, resultando ilegal el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 111125001-010-09, de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, en específico respecto a la partida 6, lo que trajo como consecuencia una inadecuada evaluación de las proposiciones técnicas presentadas por la empresa "GAP Digital, S.A. de C.V.", para la partida 6, y por consiguiente un indebido desechamiento de sus proposiciones durante la evaluación detallada para esa partida, como quedó asentado en el contenido del Acto de Fallo para esa licitación, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve en su acuerdo número 5 (cinco). Razón por la cual es fundada la presente observación, señalada por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Conalep, mediante su Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009.

Por lo que respecta a la falta de firma o rúbrica del Coordinador de Adquisiciones y Servicios responsable de presidir los actos de los procedimientos de contratación, en las proposiciones, a este respecto el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito, claramente establece que se rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria, tanto por el licitante que se haya elegido entre éstos, así como por el servidor público que la Entidad designe, siendo en el caso concreto por parte de la convocante el Licenciado Jose Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, como se acredita de la constancia realizada en el contenido del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones para la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, en el que se establece:

En uso de la palabra el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, quien preside este acto de acuerdo con la facultad que le otorgó el Director de Infraestructura y Adquisiciones, con No. de Oficio DIA-1204/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, sometió a consideración de los participantes en este Acto el Orden del Día correspondiente..." (sic)

De lo anterior, una vez analizadas y valoradas las proposiciones presentadas por los Licitantes participantes para la partida número 6 (seis) de la Licitación en mérito, conforme a los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 11, las cuales obran en autos en copia certificada, se acredita que efectivamente las mismas no se encuentran rubricadas por el servidor público designado por la Entidad, que para el caso que nos ocupa, lo es el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, lo cual se confirma con la manifestación realizada por el C.P. Adalberto Legorreta Gutiérrez, Director de Infraestructura y Adquisiciones, a través del informe circunstanciado número DIA-1428/2009, al señalar.

"...Es verdad que en los documentos que contienen las propuestas presentadas por los Licitantes participantes carecen de la rúbrica del Licenciado Jose Calderón García, como lo dispone la fracción del dispositivo legal citado, lo que obedeció a una omisión involuntaria..." (Sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De lo anterior se comprueba la contravención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en la falta de rúbrica por parte del Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, en las proposiciones presentadas por los licitantes para la partida 6 de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, por lo que esta observación es fundada, en razón de comprobarse la ilegalidad del acto.

B.- Evaluación de Proposiciones.-

Con respecto a lo señalado en el Pliego de Observaciones número 11125/OIC/CA-056/2009, relativo a que el Área Convocante carece del documento que evidencie el análisis de las proposiciones, para determinar que los licitantes cumplen o no con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y se desconoce el nombre y cargo del servidor público que realizó esa evaluación, lo que es contrario a lo previsto en los numerales 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A este respecto el Área Convocante en su informe circunstanciado referenciado con el número de oficio DIA-1428/2009, señaló lo siguiente:

"...Sobre este punto se informa que tal aseveración, además de tendenciosa, carece de fundamento alguno, tomando en cuenta que en el acta de fecha dos de septiembre de dos mil nueve elaborada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, una vez que se recibieron y abrieron los sobres que contenían las propuestas de los licitantes y realizada la revisión cuantitativa de los documentos previamente determinados por la convocante en la convocatoria a la licitación, se consignó: **"Acuerdo No. 5.- Se aceptan** para su análisis detallado, tanto Técnico como Económico las propuestas Técnica y Económica presentadas por los licitantes: **Distribuidora SAN, S. A. de C. V.**, (Partidas 1 y 6), **GAP Digital, S. A. de C. V.**, (Partidas Nos. 2, 3, 4, 5, 6 y 7), **Industrial Teleternik, S. A. de C. V.**, (Partida No. 8), **Previsión Médica Inteligente, S. A. de C. V.**, (Partidas Nos. 4, 5 y 7), **Asicav Tecnología y Multiservicios, S. A. de C. V.**, (Partidas Nos. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8), y **Abastecedora Centromex, S. A. de C. V.** (Partida No. 5); asimismo los licitantes **GAP Digital, S. A. de C. V. y Asicav Tecnología y Multiservicios, S. A. de C. V.** dentro de su propuesta presentada, la convocante detectó en el análisis cuantitativo la carencia de documentos que fueron solicitados en la convocatoria de la licitación, como lo indica el Anexo No. 1 que forma parte de la presente acta, sin embargo se aceptan sus propuestas para el análisis detallado." Asimismo, en el citado Anexo No. 1, punto 5.4 b) PROPUESTA ECONÓMICA, 5.4.b) 1 se indicó: Oferta económica elaborada en papel membretado del licitante, debidamente firmada autógrafamente (no rúbrica) por el representante legal del licitante y preferentemente foliada, considerando lo solicitado en el punto 5.1 a) y 5.1 c) y de conformidad con el Anexo No. 2"; sobre esta transcripción se aclara que los licitantes **Distribuidora SAN, S. A. de C. V., GAP Digital, S. A. de C. V., Industrial Teleternik, S. A. de C. V., Previsión Médica Inteligente, S. A. de C. V., Asicav Tecnología y Multiservicios, S. A. de C. V., y Abastecedora Centromex, S. A. de C. V.**, presentaron sus correspondientes propuestas económicas, tal como se hizo constar en el anexo al efecto elaborado, el cual se adjunta como prueba en original y copia simple; con lo que queda acredita el cumplimiento que la convocante dio a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, que en dicho Acto se realizó la evaluación cuantitativa de las propuestas presentadas por parte de los servidores públicos que en ese evento representaron al Colegio nacional de Educación profesional Técnica..." (Sic)

Los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalan lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que



367

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Con base en los dispositivos transcritos, se tiene que la observación determinada en el Pliego de Observaciones por el Área de Auditoría Interna sobre este particular, es parcialmente infundada respecto de que se carece del documento que evidencie el análisis de las proposiciones, para determinar que los licitantes cumplen o no con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación y sobre el desconocimiento del nombre y cargo del servidor público, ya que como se aprecia de las constancias presentadas por el Área Convocante mediante su diverso DIA-1428/2009 de fecha treinta de septiembre del actual, en particular las marcadas con los numerales 7 y 8 consistentes en: Evaluación económica detallada de la partida número 6 (Máquinas y Herramientas), realizado por el Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios; y Dictamen de Adjudicación de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, relacionado con la Licitación Pública Nacional Electrónica número 11125001-010-09, del análisis y valoración armónica de dichas documentales conforme a los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 11, se desprende, que existe evidencia de la cual se advierte la realización de una evaluación respecto de las proposiciones presentadas por los participantes en el procedimiento de contratación en estudio, sin embargo, no pasa por desapercibido que la evaluación realizada fue de manera incompleta, ya que como se advierte del oficio UOD/DPCA/CAR/5767/2009, de fecha 8 de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el C.P. Benito Gonzalez Beltrán, Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, en el que acompaña la supuesta evaluación técnica realizada, se aprecia la evaluación exclusivamente a los numerales 1, 11, 12, 13, 14 15 y 16 del punto 5.4 a) de la Convocatoria para la Licitación 11125001-010-09, sin apreciarse la evaluación detallada a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de ese mismo punto de Convocatoria. No obstante de que los artículos 36 y 36 bis del Ordenamiento legal invocado, no exija que la evaluación realizada deberá contener el nombre y cargo del servidor público que la realizó, se aprecia en la parte in fine del propio dictamen de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, así como de la evaluación económica detallada de la partida número 6 (Máquinas y Herramientas), los nombre de los C.C. C.P. Benito Gonzalez Beltran, Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada del D.F., y Lic. José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios, en su orden.

Sin embargo es fundada respecto a lo siguiente, del análisis a la documentación que obra integrada en autos del expediente que se resuelve no se aprecia constancia alguna que acredite la evaluación a la documentación solicitada en la Convocatoria para esa Licitación en el punto 5.4 inciso a), numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, contraviniéndose así lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, ya que estos dispositivos obligan a la Entidad a llevar a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los participantes en un procedimiento de contratación, y esta evaluación por consiguiente debe de ser exhaustiva, si bien estos preceptos no mencionan dejar la evidencia de esas evaluaciones, también lo es que al hablar de ellas tiene por objeto crear el antecedente que servirá de base para la emisión del fallo por el servidor público



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

facultado para ello, así las cosas, el hecho de que se haya emitido un documento en el que conste las evaluaciones realizadas para los demás puntos solicitados en las bases, también lo es que dentro de esa evaluación se debió de haber considerado lo concerniente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del punto 5.4. inciso a) de la convocatoria a esa Licitación.

Cabe precisar que el Área Convocante manifiesta sobre el particular que en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas celebrada el dos de septiembre de dos mil nueve, en relación con las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica 111225001-010-09, relativa a la "Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca"; se llevó a cabo una supuesta evaluación cuantitativa de las proposiciones presentadas, sin embargo, no puede considerarse como tal, el proceso de recepción de un documento de manera numérica o física, cuando la evaluación se refiere a un proceso de información, interpretación y valoración para la toma de decisiones, aunado a que el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

Razón por la cual la recepción de información o de documentación en esa Etapa procedimental no implica una evaluación, por lo que se concluye, que al no realizar una evaluación de toda la documentación solicitada por los puntos de la Convocatoria a la Licitación, se contraviene el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aunado a esto, es un hecho notorio que existe contravención a lo dispuesto en el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito, por parte del Área Convocante, ya que este dispositivo prevé de manera precisa que "...En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."(Sic), situación que en la especie no aconteció, ya que como quedó acreditado, la Convocante no verificó la proposición presentada por la empresa "GAP Digital, S.A. de C.V." que efectivamente cumplía con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación, tal y como se desprende del reconocimiento realizado por la Convocante mediante oficios CAS-339/2009 y DIA-1428/2009, atentando así al principio de la libre concurrencia y evaluación equitativa.

Con respecto a la observación contenida en el Pliego de Observaciones número 11125/OIC/CA-056/2009, relativo a:

"...En la convocatoria para la licitación pública que nos ocupa, en el punto 6.1, " Criterio de análisis técnico" inciso b, establece que la Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional, evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 5.4 a), numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 sean presentados en los términos solicitados, y en el inciso b) la Coordinación de Adquisiciones evaluará el contenido de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

documentos solicitados en el punto 5.4 a) numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 sean presentados en los términos que fueron solicitados. De igual forma, en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" señala que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas, estableciendo en el inciso h, que en caso de que el precio resulte superior en un 10% a lo ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; el precio se considerará como no aceptable..." (Sic)

Sobre este aspecto el Área Convocante del Conalep, señaló:

"...sobre estos puntos se aclara, en primer lugar, que es verdad que en el punto 6.1, "Criterio de análisis técnico" inciso b, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09 se estableció que la citada Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional, evaluaría el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 5.4 a) , numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se hayan presentado en los términos solicitados, cuando debió ser la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la Representación Estatal Oaxaca, como finalmente ocurrió, porque el representante de la antes citada Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal fue el Área que realizó el análisis técnico de los documentos solicitados en los numerales antes referidos, como se acredita tanto con el acuse de la Nota Informativa de fecha doce de agosto de dos mil nueve mediante la cual se hizo llegar las propuestas técnicas relacionadas con el punto 5.4 a) , numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 al C. P. Benito González Beltrán,..." (Sic)

Con independencia de que si el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Conalep, no se haya pronunciado si respecto de esa observación existió algún supuesto contrario a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el particular se señala que respecto a esta observación no se advierte infracción a la Ley invocada, lo anterior considerando lo siguiente:

El artículo 36 de esa Ley, señala: "... Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación..." (Sic)

De lo anterior se colige, que existe la obligación de las Dependencias y Entidades llevar a cabo las evaluaciones de las proposiciones utilizando el criterio indicado en la convocatoria de la licitación, y no de una Unidad Administrativa en específico, luego entonces, si en la Convocatoria se estableció que determinados puntos de las bases iban a ser evaluados por la Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional del Conalep, y estos fueron evaluados por una Unidad Administrativa diversa pero también del Conalep, que en específico lo fue la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, en consecuencia el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica como Entidad, si llevó a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los participantes a esa Licitación, quien debió de sujetarse a los criterios indicados en la convocatoria de la licitación. No es óbice señalar que, el hecho de que la evaluación haya sido realizada por Unidad Administrativa distinta a la establecida en la Convocatoria, no tuviera eficacia jurídica, sin embargo tampoco quiere decir que esta práctica sea correcta.

No pasa inadvertido por esta Autoridad Administrativa el hecho de que el Área Convocante debe de otorgar certeza y seguridad jurídica en sus actos hacia los sujetos participantes en los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

procedimientos de contratación a los cuales convoca, debiendo de ser congruente en los criterios o reglas establecidas en la Convocatoria a sus procedimientos como en la aplicación o ejecución de éstas,

Asimismo se señaló como observación el Pliego de Observaciones en estudio lo siguiente:

"...Cabe citar que en la convocatoria para la licitación pública que nos ocupa, en el punto 6.1, "Criterio de análisis técnico" inciso b, establece que la Dirección de Desarrollo Curricular de la Formación Básica y Regional, evaluará que el contenido de todos y cada uno de los documentos solicitados en el punto 5.4 a), numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 sean presentados en los términos solicitados, y en el inciso b) la Coordinación de Adquisiciones evaluará el contenido de los documentos solicitados en el punto 5.4 a) numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 sean presentados en los términos que fueron solicitados. De igual forma, en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" señala que la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, realizarán el análisis detallado de las ofertas económicas, estableciendo en el inciso h, que en caso de que el precio resulte superior en un 10% a lo ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; el precio se considerará como no aceptable..." (Sic)

Sobre este aspecto la Convocante manifestó:

"...El sexto párrafo del Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a continuación se transcribe dispone:

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"

.....

"Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperen en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

De la armónica interpretación de la anterior transcripción, sin lugar a dudas se desprende que la Ley de la materia impone la obligación a las Dependencias y Entidades a realizar una investigación de mercado de la que se desprendan las condiciones que imperen en el mismo, respecto del bien objeto de la contratación, con la finalidad de buscar las mejores condiciones para el Estado, tal como en la licitación que nos ocupa ocurrió y que se acredita con el resultado de dicha investigación, presentada por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, respecto a la partida No. 6, Máquinas y Herramientas, de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09 cuyo original y copia se adjuntan, de donde se desprende que el importe total para dicha partida fue de \$342,179.00 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), siendo oportuno informar que el presupuesto autorizado para la aludida licitación fue de \$6'500.000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), como se acredita con el formato "Requisición" con número de folio 1000002633 debidamente autorizado se exhibe en original y copia simple.



529

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Ahora bien, al realizar la evaluación económica detallada respecto a la partida No. 6 la Coordinación de Adquisiciones y Servicios actuó conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, como se acredita con el documento al efecto emitido cuyo original y copia se exhiben, del que se podrá advertir que para dicha evaluación se consideraron los rubros que en el siguiente cuadro se indican:

LIGITANTE	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL (ESTE SERÁ EL PRECIO UNITARIO POR PARTIDA)	I.V.A.	TOTAL	MEDIA	MEDIA DE EVALUACIÓN DEL 10% ADICIONAL	PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ADJUDICACIÓN
Gap Digital, S. A. de C. V.	6	1	LOTE	CARRERA DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	65,295.79	9,794.37	75,090.16			
Asicav Tecnología y Multiservicio, S. A. de C. V.	6	1	LOTE	CARRERA DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	72,751.00	10,912.65	83,663.65			
Distribuidora SAN, S. A. de C. V.	6	1	LOTE	CARRERA DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	295,065.94	44,259.89	339,325.83	166,026	182,629.20	342,179.00

De lo anterior, se desprende que para la evaluación económica detallada la Coordinación de Adquisiciones y Servicios consideró lo dispuesto en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" de la convocatoria para la de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, inclusive se puede advertir que se tomó en cuenta el precio de mercado.

En relación con el precio no aceptable a que se refiere el inciso h) del punto 6.2 "Criterio de Evaluación Económica" de la convocatoria de la referida licitación pública, en el Pliego de Observaciones que motiva el presente informe se consignó: **"... que en caso de que el precio resulte superior en un 10% a lo ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; el precio se considerará como no aceptable."**; se estima que la aseveración que hace la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Conalep en el sentido del precio no aceptable, deviene de una equivocada interpretación que hace de ese inciso, porque, como también lo refiere en el mismo Pliego de Observaciones al hacer alusión al Fallo, considera los precios de las proposiciones económicas presentadas por los licitantes, cuando el inciso en comento señala que para determinar el 10% que resulte superior a lo ofertado debe de tomarse en cuenta el precio de mercado y no el ofertado, siendo que, como quedó precisado en el análisis detallado de las propuestas económicas, para determinar el aludido porcentaje fue tomado en cuenta el precio que resultó de la investigación de mercado, tal y como se consignó al realizar la referida evaluación, aclarando que inclusive el precio ofertado por la licitante Distribuidora SAN, S. A. de C. V. resultó inferior al del análisis de mercado. Sobre este punto, es importante resaltar que para determinar referido el 10% se consideró lo dispuesto en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, Directriz TERCERA, inciso d), emitido el 23 de junio de 2009 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que en lo conducente dispone:

"TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

.....

d) Para efectos de aplicar los precios a que se hacen referencia las fracciones XI y XII del artículo 2º de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- 1.- El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercado hecha para esa contratación, o
- 2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10% pero no inferior al 5%."

Así las cosas, es claro que al aplicar lo dispuesto en el inciso h) del punto 6.2 "Criterio de Evaluación Económica" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, en el momento de hacer la evaluación económica detallada, la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, como convocante y de acuerdo con la prerrogativa que le confería la Directriz TERCERA, inciso d), optó por aplicar el numeral 1, para lo cual tomo en cuenta la investigación de mercado que se hizo para la contratación y no el promedio de las ofertas presentadas en la licitación, mismas que fueron consideradas para determinar en el Pliego de Observaciones lo relativo al precio no aceptable, resaltando que no era posible tomar en cuenta éstos precios en razón de diferencias representativas que entre ellos existió, por lo que no era posible tomarlos en cuenta para determinar el citado 10%. Tan fue así que en el acta de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, en relación con la partida No. 6, se consignó: **"En lo referente a la partida No. 6, se determinó que la propuesta susceptible de evaluación resultó con precio aceptable de conformidad con la Circular UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, inciso h) de la tercera sección, ya que puede ser considerado por la convocante para efectos de adjudicación por encontrarse por debajo del precio calculado para la asignación."**; sobre la transcripción anterior se aclara que en relación con la sección tercera debe decir Directriz TERCERA..." (Sic)

A este respecto y como lo señala el Área Convocante, en efecto el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece de manera precisa, la obligación que se impone a las Dependencias y Entidades de realizar previo al inicio de los procedimientos de contratación, una **investigación de mercado** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, **respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado**, al respecto el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones en cita, en su fracción X, establece:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información." (Sic)

De lo anterior se desprende que la Investigación de Mercado es un método para recopilar, analizar e informar los hallazgos relacionados con una situación específica en el mercado de algún producto o servicio y la cual será utilizada para la toma de decisiones y garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, investigación que deberá de realizarse por la Entidad o Dependencia, previo al inicio de algún procedimiento de contratación, una vez señalado lo anterior se tiene que, si bien el Área Convocante al realizar la evaluación económica detallada respecto a la partida No. 6 actuó según su dicho, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en el punto 6.2 "Criterio de evaluación económica" que consignó: **"... que en caso de que el precio resulte superior en un 10% a lo ofertado respecto del que se observa como mediana en la investigación de mercado; el precio se considerará como no aceptable..."** de



570
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, y tomó en cuenta un supuesto precio de mercado y que para determinar el referido 10% consideró a su decir lo dispuesto en el Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, directriz TERCERA, inciso d), numeral 1 emitido el 23 de junio de 2009 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, basándose en la investigación de mercado que se hizo para la contratación y no el promedio de las ofertas presentadas en la licitación, en razón, de que según su dicho, no era posible tomar en cuenta esos precios dadas las diferencias representativas que entre ellos existió, para determinar el citado 10%, también lo es que, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha cinco de octubre se le requirió al Área Convocante la documentación soporte o fuente de información de la cual se obtuvo el resultado del estudio de mercado y los costos obtenidos de las diferentes cotizaciones realizadas, así como la marca de los bienes que soportan esos costos, al respecto y en cumplimiento al citado acuerdo, mediante oficio DIA-1514/2009, de fecha nueve de octubre del dos mil nueve, el Director de Infraestructura y Adquisiciones del Conalep, remitió a esta Área de Responsabilidades el oficio UOD/DPCA/6663/09, de fecha ocho de octubre del dos mil nueve, suscrito por el C.P. Benito Gonzalez Beltrán Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F., el cual informa al Lic. Jose Calderón Garcia, Coordinador de Adquisiciones y Servicios del Conalep, lo siguiente:

"...En atención a su petición de la presentación por parte de esta coordinación del estudio de mercado de la carrera de maquinas y herramientas, parte integrante de la licitación publica nacional mixta No. 11025001-010-09.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que el mencionado estudio fue solicitado al Plantel IZTAPALAPA I, por ser el área requiriente encargada de proporcionar adicional a sus necesidades los costos de cada uno de los artículos. Quien nos ha informado que los precios fueron considerados en forma estimada o bien tomando como base algunas adquisiciones realizada en años precedentes, a los cuales únicamente se les aplicó un porcentaje de actualización. Por lo que en consecuencia **no se cuenta con ese estudio de mercado...**" (sic) (el resaltado es nuestro)

Con base en lo expuesto se acredita que la evaluación llevada a cabo a las proposiciones económicas presentadas por las empresas participantes en la partida número 6, fue realiza por el Área Convocante de manera ilegal, ya que si bien contaron con un referente de precios para llevar a cabo su evaluación, también, lo es que este referente no se encuentra soportado ni actualizado con alguna verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, que permitiera buscar las mejores condiciones para el Estado, simplemente se basaron en apreciaciones subjetivas para la conformación de de un supuesto referente de precios, razón por la cual son ineficaces e inoperantes los argumentos que sobre este aspecto manifestó el área convocante, resultando en consecuencia que la evaluación realizada a las proposiciones económicas presentadas por los licitantes respecto de la partida número 6 de la licitación publica nacional mixta No. 11025001-010-09, fue contrario a lo señalado por los artículos 26 párrafo sexto y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico; Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, directriz TERCERA, inciso d), numeral 1 emitido el 23 de junio de 2009 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y punto 6.2 "Criterio de Evaluación Económica" de la Convocatoria para esa Licitación, al no contar con la investigación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

de mercado para este procedimiento de contratación, previo a su inicio, que le permitiera buscar las mejores condiciones para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

C.- FALLO

Referente a la observación contenida en el Pliego de Observaciones en estudio, consistente en:

"En el Acta del Acto de Fallo (**Anexo 6**), celebrada el 9 de septiembre de 2009, la convocante no indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; tampoco la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, Artículo 37, fracción V y VI. de LAASSP. Es de considerar que en el En el Acta del Acto de Fallo (**Anexo 6**), celebrada el 9 de septiembre de 2009, la convocante no indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; tampoco la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, Artículo 37, fracción V y VI. de LAASSP. Es de considerar que en el Acta de Fallo, se hace referencia al análisis técnico detallado con número de referencia UOD/DPCA/CAR/5767/2009 (**Anexo 7**), de fecha 8 de septiembre de 2009, emitido por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, el cual forma parte integrante del expediente respectivo, mismo que se anexa a la presente acta, observándose que dicho documento no cuenta con las firmas de los licitantes que asistieron a dicho acto; asimismo, el análisis técnico detallado a que hace referencia, no contiene nombre y firma del responsable de la evaluación, únicamente hace referencia a la evaluación de los puntos: 5. 3 a) 1, 5. 3 a) 11, 5. 3 a) 12, 5. 3 a) 13, 5. 3 a) 14, 5. 3 a) 15 y 5. 3 a) 16 (**Anexo 8**); observándose la falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9 y 5.4 a)10, 5.4 a) 11, 5.4 a)1 2, 5.4 a)13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16.

Con relación a la evaluación económica de las proposiciones, en el acta de fallo se hace referencia al anexo 1, que muestra el análisis detallado de las proposiciones económicas presentadas, realizados por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, observándose los siguientes precios unitarios (**Anexo 6**).

Proveedor.	Partida.	Costo Unitario.
GAP Digital, S.A de C.V.	6	\$ 65,295.79
ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V	6	\$ 72,751.00
Distribuidora SAN, S.A de C.V.	6	\$295,065.94

En dicha acta se ratifica lo asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la cual se señala en su numeral 4 y el anexo número 1, que los licitantes GAP, S.A de C.V. no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.4 a) 2 y 3, de las bases de la licitación y ASICAV Tecnología y Multiservicios, S.A de C.V, no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.3 a), 11,12,13,14,15, y 16, por lo que sus propuestas fueron desechadas durante la evaluación detallada.

Es de resaltar que el costo unitario del proveedor ganador, con relación a los dos restantes difiere representativamente, por lo que se observa que no fue considerado el punto 6.2 Criterio de Evaluación Económica, inciso h "precio no aceptable", de la convocatoria para la licitación en cita; Artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, Directriz Tercera, inciso d, emitido el pasado 23 de junio de 2009, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de Secretaría de la Función Pública.



371

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El área convocante en su informe justificado señaló:

"...En relación a que en el Fallo la convocante no indica el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; esta consideración se estima tendenciosa, porque si bien es verdad que en el proceso licitatorio se hicieron las evaluaciones tanto técnica como económica, la evaluación técnica la realizó el C. P. Benito González Beltrán, Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal la cual entregó a través del oficio número UOD/DPCA/CAR/5767/2009 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, tan fue así que en el acta de fecha nueve del citado mes y año se consignó: "Continuando con el **quinto punto** del Orden del Día se procedió a dar lectura al Análisis Técnico detallado, con No. de Ref. UOD/DPCA/CAR/5767/2009 de fecha 8 de septiembre de 2009, emitido por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, el cual forma parte integrante del expediente respectivo, mismo que se anexa a la presente acta,..."; en tanto que en relación con la evaluación económica de las propuestas la realizó el Licenciado José Calderón García, Coordinador de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, tal como en la misma acta se consignó: "Continuando con el sexto punto del Orden del Día y de conformidad con el Artículo 36 y 36 Bis I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. José Calderón García, procedió a dar lectura al análisis detallado de las proposiciones económicas, realizado por la Coordinación de Adquisiciones y servicios,..."; en el entendido de que las evaluaciones antes señaladas fueron realizadas por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, tal como se precisó en los puntos 6.1. Criterio de Análisis Técnico y 6.2. Criterio de evaluación económica de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09.

Respecto a que en el Acta de Fallo no se señaló "**... la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, Artículo 37, fracción V y VI de la LAASSP.**"; esta aseveración es infundada, porque en el Acta de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve en la que consta el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, se consignó: "**Acuerdo No. 7.-** Los participantes se dan por enterados del fallo de la licitación para el "**Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca**" a favor de Distribuidora SAN, S. A. de C. V., (Partida No. 6). El licitante adjudicado deberá presentar la documentación solicitada en el Punto No. 10 de las bases, tal y como se señala en las bases de licitación a fin de que la convocante pueda elaborar el contrato respectivo."

Ahora bien, el Punto No. 10 de las bases de la aludida licitación se refiere a todo lo inherente a la firma del contrato, es decir, que la firma del contrato sería dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo; el tiempo, lugar y condiciones de entrega; la entrega de la documentación legal y administrativa del adjudicado; y, el plazo para la entrega de la fianza de cumplimiento del contrato.

Por otra parte, el primer párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone:

"Artículo 46.- Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate."

....



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la interpretación que haga esa Autoridad Administrativa de la anterior transcripción, podrá advertir que la Ley de la materia prevé, respeto a la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías que debe consignarse en el fallo, la posibilidad de que éstos datos consten en la convocatoria de la licitación pública, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, tan fue así que tanto en el Acta de Fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, en el Dictamen de Adjudicación de la fecha antes indicada y en el Punto 10 FIRMA DEL CONTRATO de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, así se citó, como se acredita con la transcripción del Acuerdo No. 7 del Acta de Fallo, con el referido Dictamen de Adjudicación en el que se indicó **"DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO" "De conformidad con el punto 10 de las bases de la licitación."** Todo lo cual permite concluir, por una parte, que la fecha, lugar y hora para la firma del contrato y la presentación de garantías, si fueron considerados en el Acta de Fallo del nueve de septiembre de dos mil nueve y, por la otra, que es infundada la aseveración a la omisión de esos datos como se refirió en el Pliego de Observaciones de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve de la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el CONALEP.

En relación a que el **"... análisis técnico detallado con número de referencia UOD/DPCA/CAR5767/2009 (Anexo 7), de fecha 8 de septiembre de 2009, emitido por la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, el cual forma parte del expediente respectivo, mismo que se anexa a la presente acta, observándose que dicho documento no cuenta con las firmas de los licitantes que asistieron a dicho acto;"**; esta conclusión también se estima infundada, porque en el dictamen, cuyo original y copia simple se ofrecen como prueba, esa Autoridad Administrativa podrá advertir que el documento se contiene seis rúbricas y/o firmas que corresponden a los licitantes y a los servidores públicos que en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica concurren al Acto de Fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09, las cuales se solicita sean comparadas con las que se contiene en el Acta de Fallo con al finalidad de que sea factible llegar a la conclusión de que se trata de las mismas firmas y/o rúbricas.

En cuanto que en el **"... análisis técnico detallado a que hace referencia, no contiene nombre y firma del responsable de la evaluación, únicamente hace referencia a la evaluación de los puntos: 5.3 a) 1, 5.3 a) 11, 5.3 a) 12, 5.3 a) 13, 5.3 a) 14, 5.3 a) 15 y 5.3 a) 16 (Anexo 8); observándose la falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9 y 5.4 a) 10, 5.4 a) 11, 5.4 a) 12, 5.4 a) 13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16"**; como ya se informó, el análisis técnico detallado fue elaborado por C. P. Benito González Beltrán, Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y presentado a través del oficio número UOD/DPCA/CAR/5767/2009 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve suscrito por el citado servidor público, de acuerdo con el punto 6.1. Criterio de Análisis Técnico de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 11125001-010-09 y si bien es cierto que en el Pliego de Observaciones se señala que en el dictamen se hace referencia a los puntos 5.3 a) 1, 5.3 a) 11, 5.3 a) 12, 5.3 a) 13, 5.3 a) 14, 5.3 a) 15 y 5.3 a) 16 (Anexo 8); observándose la falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9 y 5.4 a) 10, 5.4 a) 11, 5.4 a) 12, 5.4 a) 13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16", se hace la aclaración a esa Autoridad Administrativa que debido a un error en el dictamen que se adjuntó al oficio UOD/DPCA/CAR/5767/2009 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve de manera equivocada se consignó una numeración diferente, ya que debió decir punto 5.4 a) 1, 5.4 a) 11, 5.4 a) 12, 5.4 a) 13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16, en el entendido de que del contenido del dictamen en comentario claramente se advierte que el análisis versó sobre los documentos requeridos en el Punto 5.4 Presentación de Proposiciones inciso a) Contenido de la propuesta técnica numerales 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la convocatoria de la licitación en cita; y, en relación la supuesta falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9 y 5.4 a) 10, 5.4 a) 11, 5.4 a) 12, 5.4 a) 13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16", éstos puntos fueron analizados, como se desprende del contenido del dictamen que se adjuntó al oficio UOD/DPCA/CAR/5767/2009, cuya aclaración quedó precisada, y con el contenido del Acta de Fallo de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, en la que se indicó: "Continuando con el quinto punto del Orden del Día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

...". "Asimismo se informa que el área técnica realizó el análisis cuantitativo de las propuestas técnicas presentadas certificando la ausencia de los documentos que a continuación se detallan, tal como se indicó en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, del licitante **Asicav Tecnología y Multiservicios, S. a. de C. V., no presentó** lo referente al punto 5.4 numeral 11:..." "Numeral 12: ..." "Numeral 13: ..." "Numeral 14: ..." "Numeral 15: ..." "numeral 16:..."". En la misma acta de fallo se indicó: "Continuando con el **sexto punto** del Orden del Día..." "... se ratifica lo asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas en la cual se señala en su numeral 5 y el anexo número 1, que los licitantes **GAP Digital, S. A. de C. V., no presentan** los documentos solicitados en los numerales **5.4 a), 2 y 3** de las bases de la licitación y **Asicav Tecnología y Multiservicios, S. A. de C. V., no presentan** los documentos solicitados en los numerales **5.3 a) 11, 12, 13, 14, 15, y 16** de las bases de la licitación, por lo que sus propuestas fueron desechadas durante la evaluación detallada". Derivado de la anterior transcripción queda demostrado que si se evaluaron los numerales del punto 5.4 a) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de la convocatoria de la multicitada licitación pública, señalándose tan solo aquellos documentos que de acuerdo a los numerales los licitantes no presentaron o no cumplieron y que dieron lugar a desechar sus propuestas, tan fue así que inclusive en el Pliego de Observaciones se consignó **"En dicha acta se ratifica lo asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la cual se señala en su numeral 4 y el anexo 1, que los licitantes GAP, S. A. de C. V. no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.4 a) 2 y 3, de las bases de la licitación y ASICAV Tecnología y Multiservicios, S. A. de C. V., no presenta los documentos solicitados en los numerales 5.3 a), 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por lo que sus propuestas fueron desechadas durante la evaluación detallada."**

A este respecto el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala:

"... Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones..." (Sic)

De lo anterior se tiene que estos requisitos deben de estar contenidos en el fallo, al respecto Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho define al fallo como la "Parte dispositiva de una resolución judicial".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

También fallo, es la Sentencia o pronunciamiento definitivo y con la que se da fin a un proceso.

Con base en lo expuesto concluimos, que los elementos regulados por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deben de estar contenidos en la parte dispositiva de la resolución o del pronunciamiento definitivo con la que se da fin a un proceso.

Así las cosas y del análisis y valoración al acto de fallo, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve, relativo a la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, en términos de los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 11, se tiene lo siguiente:

El acto de fallo cumple con lo solicitado en la fracción I del artículo 37 transcrito, tal y como se advierte en los acuerdos números 4 y 5 del acto referido, en los que se señalaron los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió.

De igual manera el acto de fallo cumple con lo solicitado en la fracción II del artículo 37 invocado, como se advierte en los acuerdos números 4 y 5 del acto referido.

Con relación a la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones en cita, no aplica, toda vez de no se dio el supuesto requerido, es decir, no se determinó una proposición no aceptable o no conveniente para la partida 6.

Con relación a la fracción IV del artículo 37 del Ordenamiento legal invocado, el acto de fallo en estudio cumple con dicho precepto, como se corrobora con la información contenida, es decir, se encuentra señalado el Nombre del licitante a quien se le adjudicó el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la partida, los conceptos y montos asignados al licitante.

Respecto a las fracciones V y VI del artículo 37 de la multicitada Ley de Adquisiciones, al acto de fallo no cumple con esas fracciones, que señalan:

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones..." (Sic)

Lo anterior en razón de que si bien el Área Convocante, señala que en el contenido del Acto de Fallo, se estableció que: **"Acuerdo No. 7.-** Los participantes se dan por enterados del fallo de la licitación para el **"Adquisición de materiales y suministros para 27 planteles adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y los 6 planteles adscritos a la Representación Estatal Oaxaca"** a favor de Distribuidora SAN, S. A. de C. V., (Partida No. 6). El licitante adjudicado deberá presentar la documentación solicitada en el Punto No. 10 de las bases, tal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

como se señala en las bases de licitación a fin de que la convocante pueda elaborar el contrato respectivo..."(Sic), también lo es que, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones citada, establece de manera puntual y categórica en su fracción V, que el fallo deberá contener esa información y no da la posibilidad de establecer referencias para su inserto o remitir al Licitante adjudicado a señalamientos invocados en la convocatoria.

Además si el artículo 46 de la ley de Adquisiciones referida, prevé que la notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación, esto no quiere decir, que la Dependencia o Entidad, omitirá este requisito en el fallo, sino mas bien establece la directriz del trámite a seguir por el defecto ocurrido.

Por otro lado, y respecto a la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones en mención, el Área Convocante manifiesta que en el contenido del Acto de Fallo, hizo referencia a las evaluaciones realizadas a las proposiciones tanto técnicas como económicas, sin embargo en ningún momento precisó y señaló en el contenido del propio fallo, el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones. Es importante recalcar que aún y cuando las evaluaciones a las proposiciones tanto técnicas y económicas se encuentren anexas a dicho Acto de Fallo, y en estas se adviertan los nombres y cargos de los servidores públicos que llevaron a cabo las mismas, la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que estos elementos deben de estar contenidos en el fallo, es decir, en la parte dispositiva del acto que resuelva o ponga fin a ese procedimiento y no fuera de éste. Advirtiéndose en consecuencia infracción al artículo 37 en sus fracciones V y VI de la Ley de Adquisiciones invocada, siendo ilegal el Acto de Fallo por no contemplar los elementos requeridos en las fracciones V y VI citadas.

Ahora bien, respecto a la supuesta falta de rúbricas o firmas tanto de los licitantes participantes, como de los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas, en las evaluaciones técnica y económica, se tiene que no existe precepto legal u obligación normativa en la que exija la rúbrica de éstos en las evaluaciones, y que la falta de éstas invaliden su eficacia, por lo que respecta a este rubro es infundado lo señalado por el Área de Auditoría Interna en el Pliego de Observaciones.

En lo referente a la observación precisada por el Área de Auditoría interna, respecto a la falta de evaluación de los puntos 5.4 a) 1, 5.4 a) 2, 5.4 a) 3, 5.4 a) 4, 5.4 a) 5, 5.4 a) 6, 5.4 a) 7, 5.4 a) 8, 5.4 a) 9, 5.4 a) 10, 5.4 a) 11, 5.4 a) 12, 5.4 a) 13, 5.4 a) 14, 5.4 a) 15 y 5.4 a) 16, al respecto y una vez que se procedió a la valoración de las documentales consistentes en el oficio UOD/DPCA/CAR/5767/2009, de fecha 8 de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el C.P. Benito Gonzalez Beltrán, Coordinador de Administración de Recursos de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y la documentación anexa al mismo, relativa al análisis realizado a las proposiciones que se le hicieron llegar, en términos de los artículos 93 fracción II, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

a su artículo 11, se advierte la existencia de errores en los números consignados en el contenido de ese análisis y no propiamente la falta de evaluación de la documentación solicitada exclusivamente al punto 5.4 a) de la Convocatoria para la Licitación 11125001-010-09, en sus numerales 1, 11, 12, 13, 14 15 y 16, como lo manifiesta la propia Área Convocante, sin embargo del análisis a la documentación que obra integrada en autos del expediente que se resuelve no se aprecia constancia alguna que acredite la evaluación a la documentación solicitada en la Convocatoria para esa Licitación en el punto 5.4 inciso a), numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, contraviniéndose así lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, ya que estos dispositivos obligan a la Entidad a llevar a cabo la evaluación de las proposiciones presentadas por los participantes en un procedimiento de contratación, y esta evaluación por consiguiente debe de ser exhaustiva, si bien estos preceptos no mencionan dejar la evidencia de esas evaluaciones, también lo es que al hablar de ellas tiene por objeto crear el antecedente que servirá de base para la emisión del fallo por el servidor público facultado para ello, así las cosas, el hecho de que se haya emitido un documento en el que conste las evaluaciones realizadas para los demás puntos solicitados en las bases, también lo es que dentro de esa evaluación se debió de haber considerado lo concerniente a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del punto 5.4. inciso a) de la convocatoria a esa Licitación.

IV.- Por lo antes expuesto y toda vez que es fundado parcialmente el Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, emitido y presentado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es procedente en términos de lo establecido por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios decretar la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, exclusivamente por cuanto hace a la partida número 6 y todo acto derivado de este, para el efecto de reponer el procedimiento de contratación de la partida número 6 de esa licitación, a partir de Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en el documento a través del cual se hizo constar y se recibieron las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes participantes para la partida seis, por lo que atendiendo el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen, enunciativa más no limitativa para que se realice conforme a derecho, las siguientes directrices para su reposición:

1.- El Área Convocante llevará a cabo la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, para su partida seis, subsistiendo la validez de todo lo ahí asentado, a excepción del señalamiento realizado en el Acuerdo número 5, en el que deberá hacer constar la recepción total de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por el Licitante "GAP Digital, S.A. de C.V."

2.- El servidor Público designado procederá a la rúbrica de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los Licitantes, conforme lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

3.- Para el efecto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante, para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previo a la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas presentadas para la partida 6, deberá contar con la investigación de mercado respectiva de los bienes que se pretenden adquirir.

4.- El Área Convocante procederá a la Evaluación de las proposiciones legales, técnicas y económicas de los participantes licitantes para la partida número 6, conforme a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009, emitido el 23 de junio de 2009 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y punto 6.2 "Criterio de Evaluación Económica" de la Convocatoria para esa Licitación.

5.- Hecha la reposición de los puntos que anteceden el Área Convocante emitirá el fallo correspondiente, el cual deberá contener todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6.- Una vez realizado lo anterior proceder a continuar con el procedimiento respectivo conforme a los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundado el Pliego de Observaciones con número de referencia 11125/OIC/CA-056/2009, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil nueve, emitido y presentado por la Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

SEGUNDO. Por lo expuesto y analizado en los considerandos III y IV, con fundamento en los artículo 37 ultimo párrafo, 65 fracción III y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **Decreta la nulidad para efectos de su reposición** del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta 11125001-010-09, de fecha dos de septiembre del dos mil nueve, exclusivamente por cuanto hace a la partida número 6 y todo acto derivado de éste, por lo que el Área Convocante deberá proceder, en los términos señalados en el considerando IV del presente instrumento resolutivo, en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONALEP.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
Expediente No. INC- 03/2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

partir de la notificación de la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo de remitir a esta Área de Responsabilidades, la constancia documental que así lo acredite.

TERCERO. Notifíquese por oficio al Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; a los terceros interesados empresas "PROVEEDOR GAP DIGITAL S.A. DE C.V."; "ASICAV TECNOLOGIA Y MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V."; "DISTRIBUIDORA SAN S.A.", por conducto de sus representantes legales, y por oficio al Área Convocante COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, para el efecto de que se sirva dar cumplimiento al resolutivo segundo del presente fallo.

CUARTO. Toda vez que pudiera desprenderse irregularidades administrativas en contra de algún servidor publico del Conalep en la tramitación del procedimiento de contratación motivo de la presente intervención de oficio, remítase copia certificada del presente expediente al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para el efecto de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realice las investigaciones que en derecho procedan.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JAVIER RODRIGO VILLEGAS GARCÉS**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

NEA